

Resolución S. B. S.

N° -2009

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Título XI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Fusión, Disolución y liquidación de las AFP y Fusión de los Fondos que Administran, aprobado mediante Resolución N° 538-98-EF/SAFP, luego de acordada la fusión deberán solicitar a la Superintendencia la correspondiente autorización;

Que, el mencionado artículo establece en su literal b) que las AFP a la solicitud de Fusión adjuntarán el balance cerrado al día anterior al acuerdo de fusión, así como el Estado de Pérdidas y Ganancias de las AFP intervinientes;

Que, a efectos de simplificar los procedimientos que deben observar las AFP que pretendan fusionarse, resulta necesario modificar el literal b) del artículo 4° del Título XI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Fusión, Disolución y liquidación de las AFP y Fusión de los Fondos que Administran;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal b) del artículo 4° del Título XI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Fusión, Disolución y liquidación de las AFP y Fusión de los Fondos que Administran, con el texto siguiente:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

“b) Estados financieros auditados del último ejercicio de las sociedades participantes, salvo que la Superintendencia cuente con dicha información producto de su labor supervisora. Aquellas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la fusión, presentan un balance auditado cerrado al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de fusión.”

Artículo Segundo.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones